

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCI-
PALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

ADMINISTRACION CENTRAL

SERVICIO DE MUTUALIDADES Y MONTEPIOS LABORALES

Transcribiendo los Estatutos de la Mutualidad Interprovincial de Previsión Social de los Trabajadores en la Industria Sidero Metalúrgica, aprobados por orden ministerial, rectificada, de 26 de julio de 1949 (Boletines oficiales del Estado números 227 y 284 de 15 de agosto y 11 de octubre de 1949, respectivamente).

(Continuación)

Art. 100. Las reservas comprendidas en los apartados b) y c) del artículo anterior estarán constituidas por valores mobiliarios que al efecto determine y apruebe el Ministerio de Trabajo los cuales deberán depositarse en el Banco de España y a disposición conjunta del Ministerio y de la Institución, pudiendo destinarse únicamente para el fin en que fueron calculadas y depositadas.

Art. 101. Todo acto de disposición que se realice sobre los bienes inmuebles de propiedad de la entidad deberá ser autorizado expresamente por el Ministerio de Trabajo. A este efecto, en la escritura pública que se otorgue para la adquisición de dichos inmuebles se hará constar la necesidad del cumplimiento de tal requisito. Igualmente se hará constar tal circunstancia en la inscripción del inmueble en el Registro de la Propiedad.

Art. 102. En el caso de que se acuerde la creación de una Obra Asistencial o Institución que suponga inversiones permanentes, no se podrá ejecutar dicho acuerdo sin la autorización expresa del Ministerio de Trabajo, el cual previamente estudiará la posible coordinación que pueda existir con proyectos análogos de otros Organismos o Instituciones.

Art. 103. Los excedentes libres, después de aplicar a las reservas y fondos que en el artículo 99 se fijan, las respectivas cantidades, se destinarán, hasta un máximo equivalente al 2 por 100 de la cotización obtenida, a la concesión de prestaciones extrarreglamentarias y donativos, por los órganos de gobierno de la Mutualidad.

El importe de los excedentes libres que se dediquen a los fines señalados

se distribuirá de la siguiente forma:

a) La cuarta parte del total de este fondo, por la Junta Rectora y con destino a prestaciones extrarreglamentarias y donativos.

b) La mitad del fondo, en proporción a la respectiva cotización obtenida en cada provincia, por las Comisiones provinciales Permanentes, para la concesión de prestaciones extrarreglamentarias.

c) La última parte del fondo, en proporción a la respectiva cotización obtenida en cada provincia por la Comisión provincial Permanente para la concesión de donativos.

Art. 104. Los excedentes que después de lo anteriormente establecido quedaren libres, podrán dedicarse en primer término a incrementar las prestaciones, preferentemente de jubilación y orfandad.

CAPITULO IV

SISTEMA CONTABLE

Art. 105. La sede central de la Mutualidad organizará su contabilidad por el sistema de partida doble, desarrollándola en los siguientes libros:

- Libro Diario.
- Libro Mayor.
- Libro de Inventarios y Balances.
- Libro de Movimiento de Caja.
- Libro de cuentas corrientes con las Delegaciones.
- Libro de cuentas corrientes de Tesorería.
- Libro de Cuentas técnicas.
- Registro de Valores y Reservas.
- Otros libros que la práctica estime necesarios.

Art. 106. Las Delegaciones provinciales organizarán su contabilidad oficial por el mismo sistema que la de la sede central, y será común a todas las Instituciones que las Delegaciones representen.

Los días 1, 11 y 21 de cada mes, la Delegación remitirá a la sede central un parte estadístico contable de todas las operaciones realizadas durante la decena anterior, y dentro de los cinco primeros días de cada mes, el balance mensual de sumas y saldos de las cuentas del Mayor.

Art. 107. El procedimiento admi-

nistrativo de las Delegaciones se adoptará al Reglamento de Régimen Interior que se apruebe por el Servicio de Mutualidades y Montepios Laborales.

Se pondrá especial interés en que la cuenta del socio beneficiario se lleve debidamente averada, de forma tal que, en cualquier momento, y pueda deducirse de la misma la antigüedad de la prestación de sus servicios por cuenta ajena y mutualista, montantes de cotización y períodos de servicio activo, a efectos del reconocimiento a los asociados de sus derechos por ésta u otras Instituciones de previsión laboral.

TITULO QUINTO

Prestaciones

CAPITULO PRIMERO

DE SUS CLASES

Art. 108. La Mutualidad Interprovincial de Previsión Social de los trabajadores en la Industria Sidero Metalúrgica, concederá a sus beneficiarios las prestaciones que se enumeran a continuación, siempre que concurren los requisitos y circunstancias que por cada una de ellas se establece:

- Pensión por jubilación.
- Pensión por invalidez.
- Pensión de viudedad.
- Pensión de orfandad.
- Pensión por larga enfermedad.
- Auxilio por defunción.
- Premio por matrimonio.
- Premio por natalidad.

Art. 109. Cuando los recursos económicos de esta Institución lo permitan, podrán concederse prestaciones extrarreglamentarias y donativos, de acuerdo con las normas que se dicten por sus Organos de Gobierno y con lo establecido en el Título de Régimen Económico de estos Estatutos.

Las prestaciones extrarreglamentarias consistirán siempre en la entrega de una cantidad por una sola vez al asociado o familiares de aquél, cuando haya fallecido o no tenga derecho a ningún beneficio de los enumerados en el artículo anterior, por falta de alguno de los requisitos necesarios para su concesión.

Los donativos consistirán asimismo en entrega de cantidades, por una sola vez, a las personas citadas en el

párrafo anterior que por circunstancias extraordinarias necesiten de la protección de la entidad.

CAPITULO II

PENSION POR JUBILACIÓN

Art. 110. Se concederá una pensión vitalicia a los socios beneficiarios que al cesar en el servicio activo de la Empresa reúnan las condiciones siguientes:

- Haber cumplido los sesenta y cinco años de edad.
- Tener una antigüedad mínima de diez años en el ejercicio de su profesión por cuenta ajena.
- Ser socio activo de la Mutualidad o pensionista por larga enfermedad.

Art. 111. La pensión de jubilación será incompatible con todo trabajo remunerado. El infractor de esta norma deberá restituir las mensualidades percibidas indebidamente, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Art. 112. La cuantía de la pensión de jubilación dependerá del tiempo de antigüedad en la profesión por cuenta ajena y del período de cotización a la Mutualidad, determinándose en la forma que se establece a continuación:

- A los diez años de antigüedad en la prestación de sus servicios por cuenta ajena, el 30 por 100 del salario regulador.
- A los veinte años, el 40 por 100.
- A los treinta años, el 50 por 100.
- A los cuarenta años, el 65 por 100.
- De los cincuenta años en adelante, el 70 por 100.

Si la antigüedad profesional del beneficiario se hallare comprendida entre dos de los períodos establecidos anteriormente, se concederá la pensión que corresponda al período inferior mejorada en el tanto por ciento que corresponda por cada año completo que excediere de dicho período. Si dicha antigüedad no consistiera en un número completo de años, la fracción de año se computará como año completo, cuando excediera de seis meses.

La pensión que corresponda, conforme a la escala establecida anteriormente, se incrementará en un 1 por 100 por cada año que el beneficiario hubiere cotizado a la Mutualidad, sin

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del reglamento de 23 de octubre de 1913, se hace público, para conocimiento de los contribuyentes en general, que esta Jefatura provincial, ha aprobado la siguiente relación de tipos evaluatorios sin reclamación.

Término municipal de Buberos

Calificación y subcalificación	CLASES DEL CUADRO		Líquidos — Pesetas	SUPERFICIE IMPONIBLE EN EL TÉRMINO		
	Local	De la zona		Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Cereales y tubérculos.....	Unica...	8. ^a	570	5	62	76
Pradera.....	Unica...	6. ^a	418	7	94	98
Cereal secano.....	1. ^a	6. ^a	197	58	40	64
Idem.....	2. ^a	11. ^a	91	210	46	36
Idem.....	3. ^a	13. ^a	60	791	43	59
Idem.....	4. ^a	16. ^a	32	364	61	37
Idem.....	5. ^a	18. ^a	19	80	43	10
Eras.....	Unica...	»	197	7	23	58
Dehesa.....	Unica...	7. ^a	67	30	98	33
Erial a pastos.....	Unica...	4. ^a	8	237	64	43

Soria 7 de noviembre de 1949.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 2465

que dicho incremento pueda exceder, en ningún caso, del 5 por 100, que corresponderá al beneficiario que hubiere cotizado a la Institución cinco o más años.

Art. 113. Los socios de la Mutualidad podrán solicitar la pensión por jubilación desde tres meses de anterioridad a la fecha en que cumplan los sesenta y cinco años de edad. La pensión solicitada no producirá sus efectos—en caso de ser concedida en principio—hasta tanto el productor presente el certificado de baja definitiva en sus servicios profesionales.

CAPITULO III

PENSION POR INVALIDEZ

Art. 114. Se concederá esta pensión a los socios beneficiarios que que daren incapacitados absoluta y permanentemente para todo trabajo, por causa de accidente o enfermedad indemnizable o no indemnizable, según la legislación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, y con los requisitos y limitaciones que se establecen en este capítulo.

Se considerarán como incapacitados permanentes y absolutas para todo trabajo aquéllas que inhabiliten totalmente al trabajador para cualquier profesión u oficio.

Art. 115. Corresponderá al asociado que se crea con derecho a esta pensión el acreditar la invalidez o incapacidad en el expediente que iniciará la Comisión provincial Permanente, bajo cuya jurisdicción se halle, y que resolverá la Comisión Interprovincial Permanente o la Junta Rectora.

Art. 116. No tendrán derecho a pensión por invalidez aquellos asociados que hubieren adquirido imposibilidad física de trabajo por causas que la Junta Rectora estime voluntarias, ni cuando se compruebe que la invalidez es debida a dolencia contraída con anterioridad al ingreso como asociado en la Mutualidad.

Art. 117. Sólo se concederá la pensión por invalidez al socio beneficiario que al tiempo de quedar inválido reuniere los siguientes requisitos.

a) Ser socio activo de la Mutualidad.

b) Tener una antigüedad mínima de diez años en el ejercicio de su profesión por cuenta ajena.

c) Que cumpla con exactitud las prescripciones facultativas dictadas por los médicos de la Institución; en caso de contravenirlas perderá automáticamente el derecho a esta pensión.

Art. 118. La cuantía de esta pensión será equivalente a la que correspondería al incapacitado por jubilación al tiempo de producirse la invalidez y teniendo en cuenta su antigüedad profesional y período de cotización, conforme se establece en el artículo 112.

La pensión que se concederá en el caso de invalidez indemnizable será de la misma cuantía de la establecida en el párrafo anterior para la invalidez no indemnizable, con la única diferencia de que el beneficiario no la percibirá total e íntegramente, con independencia de las demás pensiones o indemnizaciones, hasta que cumpla los sesenta y cinco años. Hasta que el incapacitado cumpla dicha edad sólo percibirá la diferencia entre esta pensión y la que viniere percibiendo en concepto de indemnización y siempre que aquélla fuese superior a ésta.

Art. 119. La pensión por invalidez quedará anulada si el beneficiario de la misma recobrara las condiciones físicas suficientes para realizar trabajo activo por cuenta ajena.

La Mutualidad revisará periódicamente los expedientes y se reserva el derecho de reconocimiento médico siempre que lo estime conveniente.

CAPITULO IV

PENSION DE VIUEDAD

Art. 120. El socio beneficiario que fallezca causará derecho al percibo de una pensión de viudedad siempre que concurren en él al tiempo de su fallecimiento, alguna de las siguientes condiciones:

a) Ser socio activo de la Mutualidad y tener diez años como mínimo de antigüedad en la prestación de sus servicios por cuenta ajena.

b) Ser pensionista por jubilación, invalidez o larga enfermedad.

Art. 121. El viudo o viuda del socio beneficiario fallecido deberá reunir las siguientes condiciones para que se le conceda esta pensión:

a) Haber contraído matrimonio con el socio causante, con dos años de antelación, por lo menos, a la fecha de su fallecimiento. No se exigirá este requisito cuando quedaren hijos legítimos del fallecido.

b) Haber hecho vida conyugal con el mismo hasta su muerte, o que en caso de separación careciese de culpabilidad.

c) No haber abandonado a sus hijos y observar una conducta honesta y moral.

El viudo sólo percibirá esta pensión en el caso en que se hallare incapacitado total y permanentemente para el trabajo.

Art. 122. Si el viudo o viuda se hallare percibiendo cualquier otra pensión de esta entidad u otra mutualidad de Previsión Social, sólo se le concederá esta pensión de viudedad en cuantía que sumada al importe de la que percibiese no rebasase el 75 por 100 del salario regulador del causante. Si dejase de percibir aquella pensión, por cesar su derecho a la misma, comenzará a percibir esta pensión de viudedad en su cuantía total.

Art. 123. Para la viuda la cuantía de la pensión dependerá de su edad y se determinará conforme a la siguiente escala:

(Se continuará)

"Boletín Oficial"

AVISO

Se interesa una vez más a los señores suscriptores del "Boletín Oficial", residentes en pueblos de la provincia, procedan a renovar sus suscripciones, y de no verificarlo, lo más tarde para el día 30 del actual mes, le presentarán al cobro su recibo el Recaudador de Contribuciones de la Zona respectiva, con el apremio consiguiente.

La Administración,

AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravo si se creen perjudicados.

Rústica y pecuaria

Arguijo, Castilruiz, Aldehuela del Rincón, San Leonardo, Cerbón, Noviales, Cardejón, Jaray y Liceras.

Presupuesto municipal ordinario para 1950

Velilla de la Sierra y Renieblas.

Rústica catastrada

Aliud, Cabrejas del Campo, Barrio Martín, Almenar de Soria y Cuevas de Ayllón.

Edificios y solares

Cardejón, Liceras, Jaray, Noviales, Cerbón, Cuevas de Ayllón, San Leonardo, Aliud, Cabrejas del Campo, Almenar de Soria, La Póveda de Soria, Barriomartín, Arguijo y Castejón.

Matrícula industrial

Liceras, Jaray, Cardejón, Cuevas de Ayllón, Aliud, Cabrejas del Campo, Barriomartín, Arguijo, Cerbón y La Póveda de Soria.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Alcozar, Velilla de San Esteban, Muriel Viejo y Espeja de S. Marcelino.

Patente de circulación de automóviles

Coscurita y Castilruiz.

Reparto de anticipo de caminos vecinales

Cabrejas del Campo y Aliud.

Transferencias de crédito

Nafria de Ucero.

Proyecto de presupuesto extraordinario Berlanga de Duero.

Suplementos de crédito

Almazán y Muriel Viejo.

Habilitación de créditos

Muriel Viejo.

Anteproyecto de presupuesto municipal extraordinario

Langa de Duero.

Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos

Durante el plazo reglamentario a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en la Hermandad Sindical que se menciona, los documentos siguientes:

Ordenanzas que regulan los aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras.

Las Fraguas, Aldehuela de Periañez, Alconaba, Renieblas, Radona, El Royo, Aliud, Cuevas de Soria, Quintanilla de Tres Barrios, Utrilla, Almajano, Narros, Cirujales del Río, Los Villares de Soria, Tardelcuende, Re cuerda, Cubilla, Huérteles, Dévanos, La Mallona, Nomparedes, Bliccos, Castil de Tierra, Cueva de Agreda, Calderuela Muriel de la Fuente y Au sejo de la Sierra.

Anuncios particulares

RECOGIDO

Se halla recogido en el pueblo de Lubia (Soria), un buey, negro, herrado y cojo de la pata derecha.

Quien acredite ser su dueño, puede dirigirse al Sr. Alcalde pedáneo de dicho pueblo de Lubia.

437.—Derechos 12'50 pesetas.

2-2

Imprenta provincial